

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL
2021

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.** Comisionado: Al Titular de la Policía Estatal Preventiva;
- II.** Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- III.** Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Elemento Policial: A la persona perteneciente a la plantilla de la Secretaría de Seguridad Pública, con nombramiento para ejercer el servicio de custodia, policía y demás inherentes a la función policial en el Estado;
- V.** Función Policial: Al conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de quienes la integran, con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública;
- VI.** Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- VII.** Ley de Seguridad Pública: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- VIII.** Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

IX. Ley: A la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;

X. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;

XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XII. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

XIII. Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría: A las unidades administrativas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

A. En materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Gobernador, y proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones;

II. Realizar acciones dirigidas al cumplimiento de los protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones; así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

III. Formular propuestas al Gobernador para el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los Derechos Humanos;

V. Proponer al Gobernador las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social;

VI. Realizar estudios sobre los hechos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VII. Ejecutar las políticas y lineamientos de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

VIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración, en el ámbito de su competencia con Instituciones federales, estatales y municipales;

IX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

X. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública;

XI. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y demás autoridades del Estado;

XII. Analizar y sistematizar las estadísticas de reportes al número de emergencia y denuncia anónima de incidencias delictivas e infracciones administrativas para integrarlas a los programas de prevención del delito; así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIV. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública de jurisdicción estatal o cuando por alguna causa asuma el mando policiaco en algún municipio de la entidad, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables;

XVI. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVII. Garantizar y mantener el orden en vía pública en el territorio del Estado de Quintana Roo;

XVIII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XIX. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas, campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Formular, ejecutar y difundir programas de prevención en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos;

XXI. Coordinar con las personas físicas o morales autorizadas que presten el servicio de depósito para vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXII. Prestar auxilio a las autoridades judiciales y administrativas sean federales o estatales en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXIV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Requerir la colaboración de las dependencias y organizaciones civiles en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVI. Establecer la expedición y las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, y

XXVII. Definir los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Estado de Quintana Roo.

B. En materia de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

I. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local; coordinar a través de la unidad administrativa respectiva la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados; de igual forma, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros Penitenciarios, así como los de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado;

Fracción reformada POE 16-12-2021

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

III. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el intercambio, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de los internos de los Centros Penitenciarios en el Estado;

Fracción reformada POE 16-12-2021

IV. Emitir las constancias de antecedentes no penales;

V. Diseñar las políticas públicas para la aplicación de las medidas de seguridad a los imputables adultos que están sometidos a procedimiento especial, y

VI. Administrar los Centros Penitenciarios y Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como, realizar los traslados de procesados y sentenciados que legalmente procedan;

Fracción reformada POE 16-12-2021

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes o Reglamentos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 4. La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce el mando directo sobre el personal.

El Secretario será nombrado y removido en los términos que establecen la Constitución Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que establecen la Constitución Estatal, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con las unidades administrativas, los elementos policiales y el personal que sean necesarios.

Artículo 5. La Secretaría contará dentro de su estructura orgánica con los Órganos Desconcentrados, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de área u homólogos y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, mismas que se definirán en el Reglamento Interior que tenga a bien emitir la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, las unidades administrativas policiales de agrupamientos especiales, de servicios, de docencia y demás que integran a la Secretaría, se establecerán y funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interior, reglamentos específicos, manuales y/o protocolos de actuación y demás normatividad que se emitan.

Artículo reformado POE 16-12-2021

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Artículo 6. El Secretario, sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

- I.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II.** Ejercer el mando directo de la Policía;
- III.** Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
- IV.** Aprobar y remitir a la Oficialía Mayor del Estado de Quintana Roo para su revisión, dictamen y registro los manuales de organización, procedimientos y servicios y de atención al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer lo necesario para que éstos se mantengan actualizados y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;
- V.** Proponer al Gobernador la designación y, en su caso remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior;
- VI.** Designar a los servidores públicos de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, a los cuales designará y removerá libremente; así como a los servidores públicos que formen parte de la carrera policial;
- VII.** Someter a la consideración del Gobernador, la división del Estado de Quintana Roo en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;
- VIII.** Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia Policial y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;
- X.** Informar permanentemente al Gobernador respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Estado de Quintana Roo;
- XI.** Proporcionar al Gobernador, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo, así como cumplir las instrucciones que éste dicte, en los casos señalados en la Ley;
- XII.** Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Gobernador;

XIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública; así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el Estado de Quintana Roo;

XV. Participar en el Consejo de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

XVI. Delegar una o varias de sus facultades, salvo aquéllas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables, y

XVII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSECRETARIOS

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO

Artículo 7. Para ser Subsecretario se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;

III. Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional, y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 8. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría o Coordinación General;

II. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- III.** Someter a la consideración del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos a su cargo;
- IV.** Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- V.** Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Subsecretaría o Coordinación General;
- VI.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de propuestas para el Programa de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y de presupuesto que les correspondan;
- VII.** Proponer la creación, reorganización y supresión de unidades que le correspondan y nombrar previo acuerdo del Secretario a los titulares de las mismas, siempre que no pertenezcan a la carrera policial y su nombramiento no esté atribuido al Secretario;
- VIII.** Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, las unidades administrativas policiales y los órganos adscritos a la Subsecretaría o Coordinador General, conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;
- IX.** Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia siempre y cuando no esté expresamente atribuido a otra autoridad administrativa;
- X.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas, unidades administrativas policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría o Coordinador General y en acuerdo extraordinario, a otros servidores públicos, así como conceder audiencias;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado de Quintana Roo o por otras unidades de la propia Secretaría;
- XIII.** Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XIV.** Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con los lineamientos que emita el Secretario;
- XV.** Coordinar sus actividades con las demás unidades de la Secretaría, cuando proceda;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

XVI. Proponer la coordinación con órganos gubernamentales, en asuntos de su competencia, cuando proceda;

XVII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos en asuntos de su competencia;

XVIII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Secretario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 9. El Titular de la Subsecretaría de Planeación y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a consideración del Secretario de Seguridad Pública, el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas que se le encomienden, así como la contabilidad interna de la Secretaría;

II. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto asignado y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas;

III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como la administración de los recursos humanos financieros y materiales;

IV. Conducir las relaciones laborales y de servicio policial de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;

V. Acordar con los órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera Policial los sistemas de motivación al personal, premios, estímulos o recompensas que se prevean en los ordenamientos aplicables, así como aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales;

VI. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico administrativo para el personal de la Secretaría;

VII. Tramitar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría; así como resolver sobre los movimientos del personal en los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo acuerdo con el Secretario;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

VIII. Administrar y controlar los bienes asignados a la Secretaría para el cumplimiento de sus facultades de acuerdo a las disposiciones del Secretario y a la normatividad respectiva;

IX. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previa opinión de la Dirección Jurídica;

X. Someter a la consideración del Secretario, propuestas de cambios a la organización interna de la Secretaría y las medidas técnicas y administrativas que mejoren su funcionamiento, emitiendo los dictámenes administrativos correspondientes;

XI. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento, modernización y simplificación administrativa de la Secretaría;

XII. Participar en las materias de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

XIII. Aplicar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros de la Secretaría;

XIV. Informar a las unidades administrativas de la secretaria, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas sobre el ejercicio presupuestal;

XV. Normar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVI. Elaborar los informes que se requieran sobre la ejecución del presupuesto anual de la Secretaría;

XVII. Evaluar y gestionar ante las diversas dependencias competentes, los asuntos y documentos que se requieran para la adecuación y el ejercicio del presupuesto autorizado para la Secretaría de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

XVIII. Vigilar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, así como el trámite de pago de sus compromisos, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de modificación presupuestal que presten a las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como llevar su registro y control;

XX. Establecer manuales de procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado de la Secretaría, supervisar su aplicación y llevar a cabo el resguardo de dicha documentación;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

XXI. Llevar el control de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas de la Secretaría, sus estructuras ocupacionales y salariales; así como establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa de la dependencia;

XXII. Planear, organizar y mantener coordinación y vinculación con las diversas autoridades e instancias relacionadas con la seguridad pública, sobre programas o planes relacionados con la materia;

XXIII. Tramitar ante la Oficialía Mayor, de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría, así como determinar la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley y en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en la normatividad aplicable;

XXIV. Promover ante la Oficialía Mayor los sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la Secretaría, previo visto bueno de sus superiores jerárquicos;

XXV. Proponer al Secretario los lineamientos para regular la asignación utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de las Unidades Administrativas de la Secretaría; así como mantener regularizada la posesión de estos últimos;

XXVI. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios autorizados y normar, dictaminar y emitir fallos en conjunto del presidente del comité de adquisiciones de acuerdo con la normatividad aplicable, previo visto bueno de su superior jerárquico, y

XXVII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas o el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DEL COMISIONADO ESTATAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA**

Artículo 10. Al Comisionado de la Policía Estatal Preventiva, además de las atribuciones conferidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, le corresponden las siguientes facultades:

I. Dirigir, controlar y operar a la Policía Estatal Preventiva, de conformidad a la normatividad respectiva, a los planes y programas aprobados y de acuerdo a las órdenes de su superior jerárquico;

II. Planear, organizar, operar, coordinar y controlar los servicios al público, previa aprobación del Secretario relacionados con la seguridad preventiva en el Estado;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- III.** Dar cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la seguridad pública en el territorio del Estado;
- IV.** Vigilar que la Policía Estatal Preventiva del Estado, cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos y el mantenimiento del orden público;
- V.** Aplicar las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dentro de un marco de excelencia;
- VI.** Otorgar servicios relacionados con el tránsito, registro, autorización y control de vehículos, así como supervisar su correcto funcionamiento cuando éstos le hayan sido transferidos; cuando haya de por medio un convenio expreso con los ayuntamientos;
- VII.** Recibir, atender y en su caso, resolver las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de seguridad pública;
- VIII.** Hacer del conocimiento al Ministerio Público los hechos presuntamente constitutivos de delito relacionados con el Estado, de los cuales conozca dentro del ejercicio de sus funciones, dándole vista a la Dirección Jurídica y a su superior jerárquico, para la ratificación en caso de ser necesario;
- IX.** Coordinar el auxilio e información básica respecto a los servicios que prestan a la población y a quienes visitan el Estado, en coordinación con otras autoridades;
- X.** Proponer a la Academia Estatal de Seguridad Pública programas de selección, capacitación y profesionalización policial para los aspirantes y elementos activos de los cuerpos de seguridad pública a su cargo;
- XI.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente, previa autorización del Secretario;
- XII.** Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio en materia de seguridad pública;
- XIII.** Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública, de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito de vehículos, coordinándose para su remisión a los depósitos correspondientes;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

XIV. Proponer, promover y coordinar los programas de ascensos de los elementos policiales adscritos a la Policía Estatal Preventiva, previo acuerdo con el superior jerárquico y conforme a los lineamientos;

XV. Proponer al Secretario, cuando así se requiera, la práctica de exámenes toxicológicos o de cualquier otro tipo, para los elementos de la Policía Estatal Preventiva, previendo la legalidad e informando cuando se tengan los resultados;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas o el superior jerárquico.

**CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y LAS COORDINACIONES**

**SECCIÓN I
DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 11. Para el cargo de Coordinador General y/o Coordinador se observarán las mismas disposiciones establecidas en el numeral 7 de la presente ley.

**SECCIÓN II
DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO
Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO (C4)**

Artículo 12. El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4) es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría, que en coordinación con las instituciones de seguridad pública en el Estado, se encarga de la integración, administración, operación, vigilancia y desarrollo de los sistemas tecnológicos aplicados a la seguridad pública, con las especificaciones otorgadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública (Plataforma México), proveyendo su uso en favor de las mismas, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4), tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer en el Estado, la infraestructura de telecomunicaciones para la seguridad pública;

II. Ejercer su administración y organización, y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de la información sobre seguridad pública;

III. Establecer, administrar y operar el sistema de radiocomunicación para uso exclusivo de las instituciones y corporaciones de seguridad pública;

IV. Establecer y administrar la red de comunicaciones para la transmisión de voz, datos, imágenes y video para la seguridad pública;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- V.** Establecer y operar los Centros de Atención Telefónica de Emergencia 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;
- VI.** Establecer y operar los programas de mantenimiento y soporte de la infraestructura de la red estatal de telecomunicaciones;
- VII.** Promover los procesos de capacitación y especialización del personal técnico de la unidad, para lograr el efectivo mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica y sus Sistemas de Información;
- VIII.** Proporcionar los servicios de comunicación para el establecimiento de tareas de coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales, así como con las instituciones de auxilio como Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y las demás que se estimen necesarias para la atención ciudadana;
- IX.** Establecer acciones coordinadas con otras unidades de enlace informático del país para apoyar las acciones entre autoridades en materia de seguridad pública de los estados y la federación;
- X.** Integrar y mantener actualizados, los diversos medios tecnológicos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública en apoyo de las tareas de seguridad pública como son: registro de procesados y sentenciados, de parque vehicular y armamento de las corporaciones, de mandamientos judiciales pendientes de ejecutar, de vehículos robados y recuperados y de la estadística de seguridad pública, entre otras, y
- XI.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Secretario.

Artículo 14. Al Coordinador General del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4), le corresponden las siguientes facultades:

- I.** Implementar programas y acciones que ayuden a la prevención del delito y la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- II.** Verificar e instruir acciones que garanticen la actualización continua de las bases de datos del Sistema Nacional de Información;
- III.** Coordinar los servicios del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;
- IV.** Supervisar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- V.** Elaborar y presentar proyectos para la actualización, modernización y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica requerida para la operación de los sistemas de información y equipos de telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4), así como de mantenimiento preventivo y correctivo a la

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Red de Telecomunicaciones y de Videovigilancia que integra la Secretaría previa autorización del Secretario;

VI. Asesorar e integrar a las autoridades municipales, a la Red de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;

VII. Efectuar coordinación con el organismo similar del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio de información y datos respecto a la seguridad pública;

VIII. Asesorar a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, cómputo y comunicaciones;

IX. Emitir lineamientos, previo acuerdo del superior jerárquico, para que las Unidades Administrativas se ajusten a las disposiciones y reglas en materia de informática y telecomunicaciones, con el fin de que se mantengan actualizadas en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

X. Dictar las medidas necesarias, previo acuerdo del Secretario, para resguardar la infraestructura de telecomunicaciones y equipo informático de la Secretaría, y sus unidades administrativas, en caso de alguna emergencia meteorológica, siniestro o fuerza mayor;

XI. Emitir los mecanismos de control, respecto a la información que los usuarios generan en los equipos informáticos y telecomunicaciones, reportando toda incidencia al Secretario;

XII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, los planes y proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones que se deban aplicar en la Secretaría;

XIII. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos con las Unidades Administrativas y corporaciones de seguridad pública en relación con los programas en beneficio de la ciudadanía;

XIV. Emitir los lineamientos hacia los Subcentros C4 en el Estado para el intercambio de información y estandarización de los procedimientos técnicos operativos;

XV. Proponer a su superior jerárquico políticas, estándares, normas y lineamientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, transmisión y equipamiento, y en general de dispositivos científicos y técnicos especializados para la operación de la red de voz, datos y video e información de la secretaría;

XVI. Apoyar a las instancias que integran la Secretaría en el análisis y en su caso, en el desarrollo, implementación y operación de los sistemas de información y soluciones tecnológicas para que coadyuven a eficientar los procesos técnicos, administrativos y operativos;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

XVII. Realizar investigaciones, evaluaciones y estudios comparativos de software, desarrollos de software, dispositivos de tecnología, de sistemas de comunicaciones, equipo de video-vigilancia urbana y de equipos especializados, para adoptar las mejores soluciones disponibles en el mercado en las tareas de seguridad pública;

XVIII. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos, de comunicaciones, tecnología de información y de equipos especializados de la Secretaría;

XIX. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática, comunicaciones, video-vigilancia, servidores y demás infraestructura tecnológica del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Sistema Estatal de Denuncia Anónima 089;

XX. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones adquiridos por la Secretaría;

XXI. Mantener el control y resguardo de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Secretaría y aportar criterios para la descripción de bienes en el inventario general de activos tecnológicos;

XXII. Proporcionar los servicios de transmisión de voz, datos, información e imágenes que requieran las instancias que integran la Secretaría;

XXIII. Observar las disposiciones legales que en materia de seguridad pública se apliquen, en cuanto al manejo de la información, contenido de los sitios web y de las comunicaciones, así como coordinar los mecanismos de control de éstas;

XXIV. Ser enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas relacionadas con el desarrollo de software, red de datos, sistemas de video-vigilancia urbana, las comunicaciones y el desarrollo tecnológico en general;

XXV. Asesorar a las instancias que integran la Secretaría en la actualización y adopción de tecnologías para la atención de responsabilidades en el campo de la seguridad pública; y

XXVI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

Artículo 15. El Titular del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4) deberá tramitar ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública la obtención a las claves de acceso a los diversos registros y aplicativos, para realizar consultas, altas, bajas o cualquier otra modificación que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 16. El Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4) contará los subcentros dentro del territorio de la entidad que sean necesarios, los cuales serán denominados Subcentros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.

Artículo 17. Los Subcentros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones contarán con los elementos tecnológicos necesarios y mantendrán comunicación para la sistematización e intercambio de información con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4) del Estado.

Artículo 18. Los Municipios del Estado, podrán establecer en acuerdo con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación del Estado (C4) del Estado y previa autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Centros de Control y Comando (C2) en sus principales ciudades y puertos turísticos, que ayuden a mejorar el tiempo de respuesta ante emergencias y permitan una reacción inmediata de la corporación correspondiente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES**

**SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19. Los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizadas por el Secretario, siempre que por estos últimos no se perciba sueldo o remuneración económica alguna.

Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los titulares de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales mencionadas en esta Ley, con la participación de la Secretaría de la Gestión Pública y de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia.

Artículo 20. El Secretario podrá delegar en los funcionarios de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución Estatal, las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.

SECCIÓN II

**DE LOS REQUISITOS PARA LOS CARGOS DE DIRECTOR GENERAL
Y DIRECTOR DE ÁREA**

Artículo 21. Las Direcciones Generales y Direcciones de Área se adscribirán a las Subsecretarías, en los términos que señale el reglamento de esta Ley, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección, y
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

**SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES**

Artículo 22. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, además de las atribuciones que expresamente les confiere el Reglamento, las siguientes de carácter genérico:

- I.** Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, evaluación institucional en el sector de su responsabilidad y asegurar su vinculación con el Sistema y el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- III.** Colaborar con las dependencias globalizadoras de la Administración Pública Estatal en la instrumentación, supervisión y control de los presupuestos de ingresos y egresos, y promover la interrelación de los programas del sector de su responsabilidad con los programas de la entidad;
- IV.** Promover y asegurar el cumplimiento de los programas correspondientes en su ramo, tanto los de la dependencia como de la unidad a su cargo;
- V.** Colaborar con las demás unidades cuando así corresponda;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

VI. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo, a las demás unidades administrativas o subdirecciones y departamentos bajo su coordinación; asimismo, a los diversos órdenes y niveles de gobierno;

VII. Evaluar periódicamente los programas de su competencia; así como acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa;

VIII. Proponer al Secretario iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas de su competencia, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la dependencia;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

X. Promover y dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia unidad;

XI. Rendir los respectivos informes previos y justificados en los juicios de amparo en que tenga el carácter de autoridad responsable; y conocer y resolver los recursos administrativos que le sean interpuestos cuando legalmente procedan;

XII. Apoyar al Secretario, en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social, vinculados con el sector de su responsabilidad;

XIII. Proponer al Secretario los manuales de organización y administrativos y dictar las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades;

XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Promover, contribuir y cooperar en coordinación con las dependencias competentes y demás unidades administrativas, para la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;

XVI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la unidad a su mando, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Secretario;

XVII. Tramitar en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal a su cargo, y

XVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos y el Secretario.

Artículo 23. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior:

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- I.** Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que, en su caso, le correspondan;
- II.** Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole del cumplimiento de las mismas;
- III.** Proponer a su superior jerárquico la delegación, en servidores públicos subalternos, de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido;
- IV.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas que así lo ameriten;
- V.** Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;
- VI.** Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- VII.** Proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información o cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;
- VIII.** Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y dependencias de la administración pública, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X.** Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;
- XI.** Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;
- XII.** Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- XIII.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables, así como, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

XIV. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades y órganos que se les hubieren adscrito;

XV. Proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;

XV Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y por los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos, y

XVI. Las demás que les atribuya esta ley y el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 24. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas policiales:

I. Diseñar y someter a consideración del titular de la Subsecretaría que determine el reglamento interior de la Secretaría, los programas a desarrollar; los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo; así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

II. Dirigir las acciones relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz pública y la prevención del delito;

III. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;

IV. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;

V. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamentos, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía;

VI. Coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de vialidad y tránsito;

VII. Llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención médica a lesionados en la vía pública y atención pre hospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros y situaciones de emergencia, siempre en coordinación con las autoridades en materia de protección civil, y

VIII. Las demás que determine el Secretario, el Reglamento Interior de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Artículo 25. La Secretaría dispondrá de los órganos que determinen las disposiciones aplicables, responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de la capacitación de la Policía en el proceso penal acusatorio, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas a los elementos policiales.

Los órganos a que se refiere este artículo contarán con la estructura administrativa necesaria, de carácter permanente, que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. La integración y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados por la normatividad vigente.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 27. En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario, por los Subsecretarios y el Comisionado en el orden que disponga el reglamento interior de la Secretaría;
- II. Los Subsecretarios y el Coordinador General por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia, y
- III. Los demás servidores públicos, por aquellos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLICÍA ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DEL MANDO Y OPERACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL**

Artículo 28. Corresponde al Gobernador el mando de la Policía, en los términos previstos por el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública.

Artículo 29. El Gobernador ejercerá las funciones de dirección de la Policía, mismas que comprenden:

- I. Establecimiento de las políticas generales de actuación;

II. Nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a la del Secretario;

III. Determinación de la división del Estado de Quintana Roo en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

IV. Creación de establecimientos de formación policial, y

V. Las demás que determinen esta ley y los reglamentos de la misma.

Artículo 30. El mando directo de la Policía corresponde al Secretario, quien lo ejercerá bajo la inmediata dirección del Gobernador en los términos establecidos por la presente ley y con el auxilio de las unidades administrativas y unidades administrativas policiales que la misma dispone.

El ejercicio del mando directo comprende las siguientes atribuciones:

I. La administración general de la seguridad pública en el Estado;

II. La organización, dirección, administración, operación y supervisión de la Policía;

III. La aplicación del régimen disciplinario;

IV. La dirección del sistema de carrera policial, y

V. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 31. El Secretario podrá ejercer las atribuciones de la policía a que se refiere el artículo anterior, por conducto del o los Subsecretarios y el Comisionado que determine el reglamento interior de la Secretaría, quienes tendrán, después del Secretario, el rango más alto de la Policía.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 32. En la administración general de la seguridad pública, la Institución Policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicos en el Estado de Quintana Roo;

II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;

IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;

V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Estado de Quintana Roo;

VII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y

VIII. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública de su competencia.

Artículo 33. El mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta ley comprende:

I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al sujeto activo ante el Ministerio Público;

III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;

IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y

V. Presentar a presuntos infractores ante el juez cívico.

Artículo 34. La atribución de investigar elementos generales criminógenos a que se refiere la fracción II del artículo 32 de esta ley comprende:

I. Instrumentar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para el sólo efecto de orientar sus acciones;

III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente y evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquéllas zonas que por su índice delictivo lo requieran, y

V. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias de seguridad pública, federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

Artículo 35. El auxilio al Ministerio Público a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley, comprende:

I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación de los delitos y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;

II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;

III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;

IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos presuntamente delictivos, así como aquellos que sean asegurados;

V. Impedir, en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto lo determine el Ministerio Público;

VI. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

VII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al sujeto activo ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;

VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando fuere requerido, ante la autoridad jurisdiccional. Para tal efecto, se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento, y

IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas del Estado de Quintana Roo que por su índice delictivo lo requieran.

Artículo 36. La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de Gobierno del Estado, a que se refiere la fracción V del artículo 32 de esta ley, comprende:

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, al Tribunal Superior de Justicia y el Congreso del Estado de Quintana Roo, cuando éstos así lo requieran;

II. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

III. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y

IV. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus integrantes, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Artículo 37. La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad pública del Estado de Quintana Roo, a que se refiere la fracción VI del 32 de esta ley, comprende:

I. Vigilar el exterior de las instalaciones de los Centros Penitenciarios en el Estado, de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado y de los Centros de Reclusión Municipal.

Fracción reformada POE 16-12-2021

II. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.

Artículo 38. La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, en términos de lo que dispone la fracción VII del artículo 32 de esta ley, comprende:

I. Promover la suscripción de convenios y

II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública de su competencia, a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de esta Ley, comprende:

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;

III. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

IV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de Quintana Roo;

V. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. El retiro de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VII. Instrumentar programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables, y

VIII. Formular, ejecutar y difundir programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas así como consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.

Artículo 40. En el reglamento de la presente Ley, se establecerán los agrupamientos y servicios en materia de tránsito y vialidad, custodia y prevención e investigación de ilícitos.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA
SECRETARÍA**

Artículo 41. Los horarios de servicio de los integrantes de la Secretaría se fijarán de acuerdo a las necesidades del servicio y de conformidad al reglamento interior de la Secretaría.

Artículo 42. Son obligaciones de los elementos policiales, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las siguientes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- II.** Prestar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, auxilio a las personas cuando lo soliciten;
- III.** Presentar inmediatamente ante el Ministerio Público al sujeto activo, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos;
- IV.** Detener a los infractores de disposiciones cívicas para su comparecencia o presentación ante el juez cívico, en los términos de la ley aplicable;
- V.** Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno;
- VI.** Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;
- VII.** Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;
- VIII.** Portar durante el servicio el uniforme, identificación, armamento y equipo que les sea asignado, destinándolo exclusivamente al desempeño de sus funciones;
- IX.** Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y sólo en casos de emergencia, usar sirena, altavoz y demás dispositivos semejantes del vehículo a su cargo;
- X.** Observar las normas de jerarquía y disciplina que establecen los ordenamientos aplicables;
- XI.** Cumplir con los exámenes de control y confianza;
- XII.** Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial, y
- XIII.** Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 43. Los elementos policiales deberán emplear medios pacíficos para disuadir a los sujetos activos o infractores y en caso de la ineficacia de dichos medios, por persistir la conducta o presentar resistencia al cumplimiento de las funciones de dichos elementos policiales podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para asegurar a la persona y con esto garantizar su integridad física.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 44. Los órganos colegiados responsables de la formación policial, de elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación, de operar el sistema de carrera policial y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar estímulos y recompensas, a los elementos

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

policiales, atenderán lo establecido en este capítulo, además de lo prescrito en la Ley de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, y siendo obligatoria para los integrantes de la institución policial.

Artículo 46. El régimen disciplinario de la Policía estará a cargo del Secretario y tiene por objeto garantizar la observancia de los preceptos que rigen la actuación de los elementos policiales. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Los miembros de las instituciones policiales del Estado de Quintana Roo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 47. La Secretaría establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la ciudadanía respecto de las funciones que realiza y principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo, que comprendan:

- I. El conocimiento y opinión de la ciudadanía sobre políticas de seguridad pública;
- II. La sugerencia de medidas específicas y acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría;
- III. La realización de labores de seguimiento;

- IV. La propuesta de reconocimientos y estímulos para los elementos policiales;
- V. La presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades, y
- VI. La realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad pública.

Artículo 48. En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación correspondan a la Secretaría, se contemplarán acciones tendientes a:

- I. Lograr el respeto de la ciudadanía a los elementos de la Policía y el reconocimiento de sus funciones, mediante la participación en reuniones a que fueren convocados por los órganos de representación ciudadana electos en las colonias, ejidos o poblados;
- II. Difundir las acciones que se realizan, incluyendo investigaciones, evaluaciones y mecanismos de medición de desempeño; escuchar y atender las peticiones que les fueran formuladas y en general dar respuesta a las inquietudes que fueren planteadas, relacionadas con la función policial que desempeñan;
- III. Desarrollar diagnósticos y programas comunitarios de prevención, para definir y actuar sobre los problemas relevantes y zonas vulnerables;
- IV. Capacitar y entrenar a los elementos policiales en métodos de trabajo con la ciudadanía, estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos;
- V. Coordinar la actuación de participación ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas con el objeto de reducir la incidencia delictiva e incrementar la prevención del delito, y
- VI. Difundir en forma permanente en escuelas públicas de nivel de enseñanza básico, medio y medio superior temas relevantes en materia de seguridad pública.

Artículo 49. La Secretaría establecerá mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos policiales en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divida el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que los representantes ciudadanos evalúen el desempeño de la institución policial considerando factores como:

- I. Respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia;
- II. Frecuencia de patrullaje;
- III. Atención respetuosa y comedida, y
- IV. Los demás que determine la Secretaría.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA
ADOLESCENTES**

Denominación reformada POE 16-12-2021

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS**

Artículo 50. La Secretaría tiene a su cargo la administración de los Centros Penitenciarios y de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado; así como los centros de reclusión municipal de conformidad con los convenios o acuerdos que en su momento se firmen.

Artículo reformado POE 16-12-2021

Artículo 51. Los Centros Penitenciarios y de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado, tienen como mando directo a un Director, quien a su vez se encuentra bajo el mando de un Director General y ambos están adscritos a una Subsecretaría; cada centro se registrará por los ordenamientos legales aplicables a cada uno, basados cuando menos en las siguientes funciones:

Párrafo reformado POE 16-12-2021

- I. Administrar, supervisar, resguardar y organizar el interior del Centro penitenciario;
- II. Custodiar, vigilar y resguardar a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro, hasta su libertad;
- III. Proponer, implementar y ejecutar los programas de reinserción y reintegración de internos garantizando en todo momento sus derechos;
- IV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

**TÍTULO SEXTO
DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

Título adicionado POE 13-09-2019

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE CONFIANZA**

Capítulo adicionado POE 13-09-2019

Artículo 52. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se crea como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría que goza de autonomía técnica y funcional, y se integrará por las Unidades Administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que puedan establecer oficinas para el logro de sus

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

objetivos en otras localidades de la entidad, todo lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo adicionado POE 13-09-2019

Artículo 53. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio, establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

Artículo adicionado POE 13-09-2019

Artículo 54. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicable en la materia;
- II. Aplicar evaluación por filtro, o bien, solo la fase toxicológica, cuando ello sea aplicado de acuerdo a la normativa correspondiente;
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con los Criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones y de los auxiliares de la seguridad pública en los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

VII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, al igual que de los auxiliares de la seguridad pública, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

IX. Proponer las bases de funcionamiento del Sistema de Evaluación, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;

XI. Informar a la instancia competente sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

XII. Solicitar a las áreas de adscripción correspondientes se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XIII. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y a los auxiliares de la seguridad pública la asesoría que requieran sobre información de su competencia;

XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública correspondientes, así como a los auxiliares de la seguridad pública respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;

XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;

XVI. Proponer la celebración de convenios con empresas auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.

Artículo adicionado POE 13-09-2019

Artículo 55. Para el desarrollo de su objeto y sus funciones, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza podrá establecer los Comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza que resulten necesarios, en términos de la normativa aplicable, cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo adicionado POE 13-09-2019

Artículo 56. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza contará con un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal alguno por delito doloso, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- VI. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

Artículo adicionado POE 13-09-2019

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma, hasta en tanto el Gobernador del Estado de Quintana Roo, expida las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Las disposiciones que a la entrada en vigor de esta Ley se aplican a la Institución policial continuarán vigentes hasta en tanto las autoridades competentes expidan los respectivos ordenamientos.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Diputado Presidente:

C. Sergio Bolio Rosado

Diputada Secretaria:

Profa. Maritza Aracelly Medina Díaz

ARTÍCULO TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 354 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables, ahora con su naturaleza jurídico-administrativa como órgano desconcentrado.

TERCERO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

CUARTO. El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, y para el caso, de que no hayan sido transferidos los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del Decreto Legislativo Número 272 publicado el 20 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Gobierno, coordinarán sus acciones para la transferencia directa de dichos recursos, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la Oficialía Mayor deberán realizar los ajustes necesarios para que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al órgano

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

desconcentrado denominado Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Diputado Secretario:

C. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

DECRETO 175 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente:

C. Roberto Erales Jiménez.

Diputada Secretaria:

Lic. Kira Iris San.

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

**Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del
Estado de Quintana Roo**

[\(Ley publicada POE 07-04-2014 Decreto 103\)](#)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
<u>13 de septiembre de 2019</u>	<u>Decreto No. 354 XV Legislatura</u>	SEGUNDO. Se adicionan: la fracción VII al artículo 5, y el título sexto, capítulo único que comprende los artículos 52, 53, 54, 55 y 56.
<u>16 de diciembre de 2021</u>	<u>Decreto No. 175 XVI Legislatura</u>	ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y VI del apartado B del artículo 3; el artículo 5; la fracción I del artículo 37; la denominación del Título Quinto para denominarse "De los Centros Penitenciarios, y de Ejecución de Medidas para Adolescentes"; y los artículos 50 y 51.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L36-XVI-20211216-L1620211216175.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.